



SEREMI
Región de Valparaíso

Ministerio de
Bienes Nacionales

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGION VALPARAISO
PLRM/SFH/PLA/
Expte: 051-HMB-00963

00080

EXENTA Nº _____ /

Sra. MARIETELLA PERSICO CORTÉS, Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en la comuna de Viña del Mar, provincia y Región de VALPARAISO.

13 ENE. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta Nº 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial Nº 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular Nº 3 de 27 de septiembre de 2007, el D.S. Nº 54, de 12 de abril y el D.S. Nº 81, de 20 de abril, ambos de 2010, y del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por la Sra. MARIETELLA PERSICO CORTÉS, de fecha 26 de mayo de 2011. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe Nº ADMB-AR -000000 del 2011, de la Encargada de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédease en arrendamiento a doña MARIETELLA PERSICO CORTÉS, Cédula de Identidad Nº 16.300548-4, chilena, soltera, con domicilio para estos efectos en CALLE ALVAREZ Nº1926, DEPTO. 26, TORRE X, CONJUNTO HABITACIONAL QUINTA CLAUDE de la comuna de VIÑA DEL MAR, el inmueble fiscal ubicado en CALLE ALVAREZ Nº1926, DEPTO. 26, TORRE X, CONJUNTO HABITACIONAL QUINTA CLAUDE, comuna de VIÑA DEL MAR, provincia de VALPARAISO, Región de VALPARAISO; el inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 8822 Nº10440 del Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de VIÑA DEL MAR; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número 1521-308 de la citada comuna, Individualizado en el Plano Nº 05109-781 CU; cuenta con una superficie de 72,66 metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes y medidas:

- NORTE : Terreno de copropiedad en línea recta, en una extensión de 11,15 metros.
ESTE : Departamento 24 en línea recta, en extensiones de 5,15 metros y 2,40 metros.
SUR : Departamento 24 en línea recta, en una extensión de 2,40 metros, pasillo en línea recta En una extensión de 6,35 metros y Departamento 25 en línea recta, en una extensión de 2,40 metros.
OESTE : Departamento 25 en línea recta en extensiones de 2,40 metros y 5,15 metros.



El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente resolución, y será por el plazo de 5 años. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para fines habitacionales.
- c) La renta, que deberá ser pagada mensualmente, será la suma de **\$ 150.000**, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- f) La arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- g) Si la arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual por cada mes en mora.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) La arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

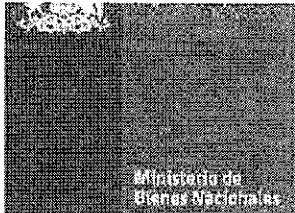


- I) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por la arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- n) La arrendataria no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- o) La arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- p) La arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- q) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.
- r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- s) Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- t) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. La arrendataria no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando la arrendataria acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

En Valparaíso, a **17 de febrero del año 2012**, entre doña **PAOLA LA ROCCA MATTAR**, chilena, soltera, abogada, Cédula de Identidad N° 10.993.205-7, domiciliada en **Pasaje Melgarejo N° 669 Piso 8º**, Comuna y Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, en representación del Fisco de Chile y en uso de sus facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1.939 de 1977 y la Resolución N° 573 de 1982 del Ministerio de Bienes Nacionales, por una parte y por la otra doña **MARIZTELLA PERSICO CORTES** C.I. N° 16.300.548-4, domiciliada en **Calle Alvarez N°1926, Departamento 26, Torre X, Conjunto Habitacional Quinta Claude comuna de Viña del Mar y provincia de Valparaíso**, en adelante y para todos los efectos "arrendador" y "arrendatario(a)" respectivamente, se ha estipulado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente instrumento doña **PAOLA LA ROCCA MATTAR**, en representación del Fisco de Chile, da en arrendamiento a doña **MARIZTELLA PERSICO CORTES, C.I. 16.300.548-4**, el inmueble fiscal ubicado en **Calle Alvarez N°1926, Departamento 26, Torre X, Conjunto Habitacional Quinta Claude**, comuna de Viña del Mar, Provincia y región de Valparaíso. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a **Fojas 8822 N°10440** del Registro de Propiedad del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar**, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el rol de **Avalúo N°1521-308** de la citada comuna, con un avalúo fiscal para el primer semestre de 2012 de \$25.943.660, individualizado en el Plano **05109-781-C. U.** que cuenta con una superficie de **72,66 M2.** y tiene los siguientes deslindes:

NORTE	:	Terrenos de copropiedad en línea recta, en una extensión de 11,15 metros.
ESTE	:	Departamento 24 en línea recta, en extensiones de 5,15 metros y 2,40 metros.
SUR	:	Departamento 24 en línea recta, en una extensión de 2,40 metros, pasillo en línea recta en una extensión de 6,35 metros y Departamento 25 en línea recta, en una extensión de 2,40 metros.
OESTE	:	Departamento 25 en línea recta en extensiones de 2,40 metros y 5,15 metros.

SEGUNDO: El presente contrato comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de **5 (cinco) años, venciendo en consecuencia el 30 de enero de 2017.** Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1.939 de 1977, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

TERCERO: El inmueble arrendado, el cual se entrega materialmente con esta fecha al arrendatario (a), será destinado única y exclusivamente para **casa habitación del arrendador.**

CUARTO: El arrendatario (a) declara recibir en el estado reconservación y a su entera satisfacción el inmueble fiscal arrendado, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración al desgaste por el tiempo y uso legítimo. De igual forma el arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada, y a reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en sus cielos paredes, pisos, vidrios, pinturas, instalaciones y otros similares.



QUINTO: Además, el arrendatario (a) no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado ya sea terminaciones interiores, exteriores o cualquier otra, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.

SEXTO: Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso que visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

SEPTIMO: Correspondrá al arrendatario (a) pagar las contribuciones del bien raíz arrendado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario (a) estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes u Oficina Provincial respectiva.

OCTAVO: Deberá también el arrendatario (a) pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basura, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contrate o que corresponda, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

NOVENO: El monto de la renta será la suma de \$ 150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), pagaderos durante los cinco primeros días de cada mes, en los lugares y forma que indique la Secretaría Regional Ministerial.

DECIMO: La renta mencionada en la cláusula anterior se reajustará el primero de enero y el primero de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadística, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1.939 de 1977.

DECIMO PRIMERO: El arrendatario (a) que no pagare oportunamente las rentas fijadas, se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente al **3% mensual** de Tasa de Interés Penal.

DECIMO SEGUNDO: De igual forma la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y requerir la restitución judicial del inmueble.

DECIMO TERCERO: Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, y en el plazo que se le fije para tal efecto, siempre que pueda separarla sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y cuando no existan rentas, contribuciones u otras prestaciones pendientes a que pueda estar obligado el arrendatario.

DECIMO CUARTO: El arrendatario (a) no podrá subarrendar, transferir o ceder a cualquier título, el inmueble arrendado. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casas de juego o cualquier otro objeto inmoral o ilícito.



DECIMO QUINTO: En garantía del cumplimiento de las de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario (a) deberá entregar una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por la suma de \$150.000.- (ciento ciencuenta mil pesos), la que será devuelta al arrendatario transcurrido 30 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas que se encuentren adeudadas.

DECIMO SEXTO: Corresponde al arrendatario (a) dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los Organismos del Estado que le sean aplicables en el cumplimiento del presente contrato de arrendamiento, tanto en materia ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológicos, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente.

DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato, por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término al arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el D.L. Nº 1.939 de 1977.

DECIMO OCTAVO: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en el D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente contrato.

DECIMO NOVENO: Se entenderá formar parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales, la Resolución **Nº 80 de fecha 13 de enero del año 2012**, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso que contiene la decisión administrativa de otorgar en arriendo el inmueble fiscal objeto del presente contrato.

VIGESIMO : Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.


RAOLATA ROCCA MATTAR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES REGION DE VALPARAISO
C.I. 10.993.250-7


MARIZTEILA PERSICO CORTES
ARRENDATARIA
C.I. 16.300.548-4

000000000407158

DURACION DE VIGENCIA 2 AÑOS
REAJUSTABLE A MAS DE UN AÑO

UF ****6,6807

Nº 5486502

EMISIONES / VENCIMIENTO

06/02/2012 - 05/02/2016

04/2012 - 00,000,407,158

NOMINATIVO

012-200

235

OFICINA DE VINA DEL MAR

CANTIDAD DE SETS / 300

QUE EL BANCO PAGARA A MINISTERIO DE HACIENDA NACIONALES

CONTRATADA POR PERSONA: CORTES MARTINELLA

PARA GARANTIZAR: Garantiza al tiempo propiedad Fiscal departamento numero 26 Torre X
Calle 111-3 Claudio Chonchillo Vina del Mar

R.U.T.: 016300548-4



BancoEstado

VINA DEL MAR

ARLEGUI 409

DOCUMENTO FUSIBLE Y AUTOMATICO DE BANCOS Y CREDITOS

INFORME SOBRE LA GARANTIA Y ESTADO DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO EN www.subanco.cl

CON SUS LIBROS DE CONTABILIDAD, SE PUEDE VER LA VIGENCIA DE LA BOLETA EN QUE SE HA DADO AVISO DE COBRO, EL BANCO PODRA CANCELARLO



CONDICIONES GENERALES PARA CAPTACIONES

DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Devengarán intereses y reajustes sólo hasta el día del vencimiento prefijado en el documento.

DEPOSITOS A PLAZO RENOVABLE

Para efectuar el cobro de estos documentos, se dispone de 3 días hábiles bancarios contados desde el vencimiento del plazo a que se hubieren pactado; en caso contrario, se renovarán automáticamente desde la fecha de vencimiento y por un plazo igual al original, con las condiciones y tasas de interés vigentes a la fecha de vencimiento.

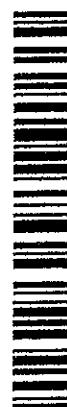
RETIRO ANTICIPADO DE DEPOSITOS A PLAZO

Para solicitar el retiro anticipado de un depósito a plazo fijo o renovable, el titular deberá hacerlo por escrito al Banco, con al menos 3 días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que desea hacerlo efectivo. En cualquier caso, el Banco tiene la facultad de aceptar o rechazar la Solicitud de Retiro Anticipado de Depósito a Plazo. Si el Banco acepta la Solicitud, podrá pagar intereses y/o reajustes sin necesidad de cumplimiento de plazos mínimos de permanencia del depósito. Para calcular el valor a liquidar, los montos devengados serán determinados de acuerdo a las tasas de mercado vigentes.

EXTRAVIO O DETERIORO DE DOCUMENTOS

En casos de extravío, hurto o deterioro parcial del documento, el portador deberá solicitar judicialmente que se declare el extravío ante el Juez de Letras en lo Civil que le corresponda, para que una vez cumplidas las formalidades legales, pueda ejercer sus derechos como portador del documento; asimismo, podrá solicitar al Juzgado de Letras la suspensión provisional del pago.

Para realizar estas gestiones, deberá previamente obtener del Banco un certificado de vigencia del documento en cuestión, contenido los datos necesarios para individualizar el depósito.



2025 5486502

512365